



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Referencia: Ordinario laboral de única instancia
Demandante: Daniela Alejandra Bohórquez Vanegas
Demandado: Luz Dary Castellanos Páez
Radicado No. 505733189002 2024 00039 00

Puerto López - Meta, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el proceso para calificar la demanda, este Despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

- 01.** Se solicita a la parte activa corregir y/o aclarar el escrito de demanda, respecto de los anexos allegados y la fecha de estos, ya que los mismos no se encuentran relacionados en su totalidad, asimismo, el acápite de notificaciones puesto que, los nombres y correos electrónicos no corresponden en su orden a los sujetos procesales enunciados en el acápite de identificación de las partes.
- 02.** Se requiere al apoderado judicial dar cabal cumplimiento al artículo 5, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de cinco (05) días, Art 90 Inc. Final del C.G.P.

Por Secretaría contabilícense los términos una vez fenecidos los mismos, ingrese el proceso nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5923ada4cb47b0de6fc7809fba02d8855b27137c5dbfd7e86acd9db89c4223ff**

Documento generado en 20/06/2024 03:45:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE: Daniel Duván Gaviria Taborda
DEMANDADO: Consorcio Transportamos
RAD No. 505733189002 2024 00027 00

Puerto López - Meta, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa dentro del expediente que, la demanda se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes en consecuencia, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada DANIEL DUVAN GAVIRIA TABORDA CC 1 037 548 174, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del CONSORCIO TRANSPORTAMOS NIT 901 501 108-5.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia a la empresa Consorcio Transportamos, de conformidad con lo preceptuado en el Art.08 de la ley 2213 del 2022. Como quiera que, ya se efectuó la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 05 del artículo 06, de la ley mencionada, hágase entrega de la copia del presente auto que se le notifica.

TERCERO: Se le solicita al apoderado de la parte actora que, de cabal cumplimiento al artículo 5, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de, acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para lo anterior se concede el termino de tres (03 días so pena de revocar la personería.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3103e43aeb4e135b274f7cc051eac519be4ecaacf06d41d655c6934227466f4**

Documento generado en 20/06/2024 03:45:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Ivette Lesley Hernández Rubio
Demandado: Inversiones Digomar S.A.S
| Alpina Productos Alimenticios
S.A. BIC
Radicado: 505733189002 2023 00114 00

Puerto López - Meta, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa dentro del expediente que, habiendo sido notificada providencia que ordenó la devolución de la demanda, este Despacho encuentra que conforme memorial allegado obrante a folios 022 - 025, la demanda se ajusta a los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en consecuencia, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Ivette Lesley Hernández Rubio identificada con cedula de ciudadanía No 1 124 821 754, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Inversiones Digomar S.A.S NIT 900 370 462 0 y Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC NIT 860 025 900 2.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente providencia a la empresa Inversiones Digomar S.A.S y Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC, de conformidad con lo preceptuado en el Art.08 de la ley 2213 del 2022. Como quiera que, ya se efectuó la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 05 del artículo 06, de la ley referida, hágase entrega de la copia del presente auto que se le notifica.

Por secretaria ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701cf3955d450e3cab9a7270709f07cdda920b0dc33443231ab62a6e1a439daa**

Documento generado en 20/06/2024 03:45:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: Ordinario laboral de primera instancia.

DTE: Nicolas Eduardo Báez Peralta.

DDO: Descont S.A.S. E.S.P.

RAD: 505733189002 2023 00098 00.

Puerto López - Meta, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el libelo de la demanda se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, el Juzgado procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **NICOLAS EDUARDO BÁEZ PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1122138815, en contra de **PUERTORIENTE DESCONT S.A.S. E.S.P**, identificado con Nit número 804022433-1.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a **PUERTORIENTE DESCONT S.A.S. E.S.P**, identificado con Nit número 804022433-1, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, con el fin de que den contestación a la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. Romario Orellano Mojica, como apoderado de la parte activa en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ec133a692c29d9644579b528ff52a0192943f5193c6d2ba722a8bbe67ae078**

Documento generado en 20/06/2024 03:45:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ordinario Laboral – única Instancia.
Demandante: Regina José Pereira Castellar
Demandado: Grupo de Ingeniería y Soluciones Tecnológicas S.A.S
Rad: 505733189002 2021 00103 00.

Puerto López - Meta, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término otorgado en auto de fecha diecisiete (17) de abril de 2024, se observa que, no se allegó soporte documental del cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el dos (02) de junio de 2023, entendiéndose así que el mismo se ejecutó en su totalidad, en consecuencia, se ordena el archivo del presente proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b41975bcab0961f7fc326cf5cb4ec3b52c901e35d2900e4fc52bf8d09b30ce**

Documento generado en 20/06/2024 03:45:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Referencia: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Yamile Oidor Otero
Demandado: Duflo Servicios Integrales S.A.S
Radicado No. 505733189002 2017 00246 00

Puerto López - Meta, veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término otorgado a la compañía Frontera Energy para que aportara la información solicitada en auto de fecha 28 de septiembre de 2023, este Despacho observa a folio 361 del expediente digital, que, el oficio fue remitido al correo info@fronteraenergy.ca y no al correo dispuesto para notificaciones judiciales notificaciones@fronteraenergy.ca en consecuencia:

Por secretaría oficiase nuevamente conforme con lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2023, que obra a folio 359 del Expediente Digital, remitiendo la comunicación al correo electrónico notificaciones@fronteraenergy.ca o notificaciones@fronteraenergy.ca. De conformidad a lo solicitado en memorial que obra a folio 354 del Exp. Dig.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (05) días, que comenzaran a contar desde el día siguiente al recibo de nuestra comunicación.

Una vez recibida dicha información, por secretaria córrase traslado de la misma a las partes por el término de tres (03) días y una vez finalizado ingrésese nuevamente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05a42a4fb42cf369c4136f6a54ba61518689e6ed2eba92c762cb8ce192e76eb**

Documento generado en 20/06/2024 03:45:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ - META**

Referencia: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Didier Rincón Ramírez.
Demandados: Ismocol S.A., y, Oleoducto de los Llanos Orientales.
Radicado: 505733189002 2021 00018 00.

Puerto López – Meta, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en proveído de 07 de febrero de 2024.

En concordancia con lo anterior, y, teniendo en cuenta que el líbello de la demanda se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, el Juzgado procederá con su admisión.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **DIDIER RINCÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.375.341, en contra de **ISMOCOL S.A**, identificado con Nit número 890209174 -1, y, **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A** identificado con Nit número 900203441-1.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente providencia a **ISMOCOL S.A**, identificado con Nit número 890209174 -1, y, **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A** identificado con Nit número 900203441-1., de conformidad con lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, con el fin de que den contestación a la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ, a quien se le insta a que de cabal cumplimiento al inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de que el apoderado de la parte actora debe acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para dicho fin se le concede el termino de **tres (3) días**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2699817841212cf531c82842be6e59effcaa5b675b3f8ac720f8eac90b1a37a5**

Documento generado en 20/06/2024 03:45:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Referencia: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Héctor Orlando Ortega Capador
Demandado: Fastcar Ltda.
Radicado No. 505733189002 2017 00190 00

Puerto López - Meta, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Requerir a la Secretaría del juzgado para que proceda a realizar y enviar los oficios ordenados, en audiencia de 09 de noviembre de 2023, ver folio 114 del expediente judicial, de igual forma correr traslado a las partes en la forma allí ordenada, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días

Una vez realizado lo anterior, **por secretaría contabilícense los términos**, una vez fenecidos los mismos, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, ello es fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Art 80CPT y SS

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cca7541aecde25c25a98d820799c5c104dc90bb8b54a764d7406501c32b21e**

Documento generado en 20/06/2024 03:45:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: Ordinario Laboral de primera instancia

DTE: Román Enrique Porras Cruz

DDO: ESPUERTO S.A. E.S.P.

RAD No. 505733189002 2017 00136 00

Puerto López - Meta, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a los memoriales allegados el 21 de febrero, 22 de marzo y 09 de mayo del 2024, que obran a desde el folio 647 al 652, del expediente digital, la parte demandada acreditó dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado en audiencia celebrada 21 de febrero del 2024, en consecuencia, el Despacho ordena el archivo del presente proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521e9cadb55678aea86b55b93c0b60eefd29f740647f234e39b08229505ed259**

Documento generado en 20/06/2024 03:45:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Ordinario Laboral – de primera instancia

Dte: Eduardo Balanta Villegas

Ddo: Ocupar Temporales S.A. y otro

Rad: 505733189002 2017 00030 00

Puerto López - Meta, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto calendado del 22 de febrero de la anualidad, por secretaria se ofició al Honorable Tribunal de Villavicencio, Sala Laboral, Despacho de la Honorable Magistrada Dra Delfina Forero Mejía, para que se informara a este Despacho Judicial, respecto del estado actual del proceso No 500013105003 2016 00948 01, adelantado por el señor Didier Balanta Villegas en contra de la Junta de Calificación de Invalidez y Otros. (Fl.1040)

En virtud de lo anterior, se remitió mediante oficio N°133 la solicitud de información al Honorable Tribunal de Villavicencio, Sala Laboral, Despacho de la Honorable Magistrada Dra. Delfina Forero Mejía (Fl. 1043). En consecuencia, el Despacho Judicial de la Magistrada Dra. Delfina otorgó respuesta (Fl.1045-1046), y toda vez que no se ha realizado el traslado de la respuesta efectuada por el Honorable Tribunal, se dispone:

1. Por **secretaría** córrase traslado a las partes por el término de **tres (3) días** para que haga las manifestaciones del caso.
2. Se ordena a **secretaría** contabilizar los términos y una vez fenecidos, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6bfb5471dfbd59ded96c0ed75b47d965d7d0995b1a2e9e89610f4c57bd02d**

Documento generado en 20/06/2024 03:45:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

DTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DDO: Abago S.A.S y Hernando Carvalho Quigua

RAD: 505733189002 2016 00298 00.

Puerto López - Meta, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

- 1) En razón a que, mediante auto de 29 de abril de 2021, esta Judicatura ordenó comisionar a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Meta, para realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-76705, y, a la fecha no se ha obtenido informe de la labor desplegada por dicha entidad, por **Secretaría** requiéraseles para que en el término de **tres (3) días** contados a partir del envío de la comunicación, para que indiquen a este a estrado judicial las labores adelantas a causa del DESPACHO COMISORIO Nro. 07 DEL 10 DE MAYO DE 2021, so pena de las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 39 del Código General del Proceso.
- 2) Se pone en conocimiento de las partes y se corre traslado por el término de tres (3) días a las mismas, las manifestaciones realizadas por la Superintendencia de Sociedad (fl.627 digital y ss).

Por **Secretaría**, contabilícense los términos, una vez cumplidos, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, así mismo, para decidirse sobre el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de Abago S.A.S.

- 3) De acuerdo a la solicitud elevada por la abogada de la parte actora respecto a la relación de los títulos judiciales, es menester precisar que, por cuenta de este proceso, se encuentran los títulos: **445300000009281**, por valor de \$3.000.000; **445300000009328**, por valor de \$3.000.000; **445300000009377**, por valor de \$3.000.000; **445300000009492**, por valor de \$1.000.000; **445300000009493**, por valor de \$1.000.000; y, **44530000000494**, por valor de \$3.000.000.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd220d30cfde72a6c1b516d697b3c5114ebcc95369570a22f13caabf850ef20**

Documento generado en 20/06/2024 03:42:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>